



023-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y nueve minutos del cinco de abril de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de marzo del presente año, se recibió solicitud de acceso de información por medio del correo electrónico [REDACTED] a nombre de la señorita [REDACTED] en la cual solicita: "a) *Número anual de visitantes a sitios arqueológicos entre 1998 a 2012 siguientes Tazumal, San Andrés, Joya de Cerén, Casa Blanca, Sihuatán, Quelepa, Cara Sucia, Santa Leticia y el Museo Nacional de Antropología "David J. Guzmán";*b) *Número anual de visitantes en la red de Bibliotecas Públicas del país (desglosadas por el nombre de las 15 Bibliotecas Nacionales) entre los años 1998 a 2012"*.
2. Que el día 15 de marzo del año en curso, por medio de resolución suscrita por el presente, se amplió el plazo para tramitar la solicitud realizada por la señorita [REDACTED], por estar comprendidos en el supuesto del artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y estando en el plazo habilitado procedo a dar respuesta a la solicitud planteada, por medio de la siguiente resolución.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, por lo que en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por la señorita [REDACTED]

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación; por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República (en lo sucesivo SECULTURA), por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento SECULTURA, a través de su titular, Señora Ana Magdalena Granadino, argumentó los siguientes puntos:

- i. Respecto al punto a) del requerimiento de acceso: *"Número anual de visitantes a sitios arqueológicos entre 1998 a 2012 siguientes Tazumal, San Andrés, Joya de Cerén, Casa*

Blanca, Sihuatán, Quelepa, Cara Sucia, Santa Leticia y el Museo Nacional de Antropología “David J. Guzmán”.

Sobre el particular, la titular de SECULTURA sostuvo que: *“Como Secretaría de Cultura, hemos realizado en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC), la investigación pertinente para la localización de la información solicitada de los siguientes lugares.*

- *Los Parques Arqueológicos que se administran por esta Secretaría son: Tazumal, Casa Blanca, San Andrés, Joya de Cerén y Cihuatán habilitados y con Visita de público.*
- *El Sitio Arqueológico de Cara Sucia, en Ahuachapán es administrado por esta Secretaría en los aspectos de vigilancia y mantenimiento (jardinería y limpieza), no está habilitado al público visitante, se han hecho excepciones a investigadores locales con monitoreo de parte de la Secretaría de Cultura.*
- *El Museo Nacional de Antropología es una Unidad perteneciente a la DNPC.*

No tenemos como Secretaría de Cultura, intervención de ningún tipo en los sitios arqueológicos de Quelepa y Santa Leticia.

*Estos parques, sitios y museo respectivamente, del extinto Consejo Nacional para la Cultura y El Arte CONCULTURA, pasaron a formar parte desde junio de 2009, a la Secretaría de Cultura, según Diario Oficial, tomo 383, que en el **Ari. 53-G.-** reza: *Se trasladan a la Presidencia de la República el personal y los bienes que forman parte del Patrimonio de CONCULTURA.**

Uno de los objetivos institucionales establecidos en 2011, como Secretaría de Cultura, es fomentar, promover y coordinar procesos de conservación, protección, restauración y preservación del patrimonio cultural (tangible e intangible) y dentro de su acción estratégica se contempló la conservación, protección y restauración del patrimonio natural y cultural (tangible e intangible) de la nación, es en ese contexto que se creó la Dirección de Parques Arqueológicos y Culturales, quienes administran dichos centros arqueológicos y llevan un registro en detalle y efectivo, acerca de las visitas realizadas, incluso del visitante extranjero.

Sin embargo, un conteo ordenado, sistematizado, continuo y completo sobre el número anual de visitantes a sitios arqueológicos, no se ha encontrado después de una continua búsqueda, en la documentación heredada por esta Secretaría de Cultura, del periodo 1998/2003.



Esto debido a diversas razones, entre ellas el continuo movimiento dentro de la estructura organizativa de la administración de los parques, el constante cambio de personal a su cargo, discontinuidad de la documentación, además de los cierres y aperturas de sitios y parques a raíz de los terremotos de 2001.

Para la recopilación de la información solicitada, de períodos anteriores, se ha echado mano de las memorias de labores existentes, tanto de la Biblioteca Nacional y de la Especializada.

Se anexan cinco gráficos y cuadros de visitas a museos y sitios arqueológicos, así como un informe estadístico de las visitas de los clientes nacionales y extranjeros para los períodos comprendidos entre enero del año 2000 a diciembre de 2012”.

- ii. Respecto al punto b) del requerimiento de acceso: "Número anual de visitantes en la red de Bibliotecas Públicas del país (desglosadas por el nombre de las 15 Bibliotecas Nacionales) entre los años 1998 a 2012”.**

En relación a este punto, la titular de SECULTURA expuso: *“La Red de Bibliotecas Públicas con 15 dependencias, en 10 departamentos del país, presta servicios a la comunidad en la que se desarrolla una labor de lectoescritura. Por un lado, se busca mejorar los niveles de lectura en todo el país, concibiendo la lectura como un factor de esparcimiento y placer personal y también como potenciadora de mejores condiciones de vida, y por otro, actividades de extensión cultural y formación de lectores.*

La Red de Bibliotecas Públicas depende dentro de la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Bibliotecas y Plan de Lectura, ubicados en Biblioteca Nacional "Francisco Gavidia", 2do. Nivel, Av. Mons. Oscar Arnulfo Romero y 4a. Calle oriente No. 124, San Salvador. Teléfono: 2281 – 2373.

Adjunto consolidado por año, de número de visitantes por cada una de las Bibliotecas (anexo 1) y Directorio de la Red BIPUS (anexo 2). En el documento se incluyen direcciones y horario de atención”.

I. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:



1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señorita [REDACTED], en su calidad personal, de fecha 4 de marzo de los corrientes.
2. Entréguese la información solicitada a la interesada y antes desarrollada como punto a) de la solicitud, en alusión a *Número anual de visitantes a sitios arqueológicos entre 1998 a 2012 siguientes Tazumal, San Andrés , Joya de Cerén, Casa Blanca, Sihuatán, Quelepa, Cara Sucia, Santa Leticia y el Museo Nacional de Antropología "David J. Guzmán*, únicamente por los sitios Tazumal, San Andrés , Joya de Cerén, Casa Blanca, Sihuatán, Cara Sucia, únicamente por los años del 2005 al 2012, y el Museo Nacional de Antropología "David J. Guzmán" por todo el periodo solicitado, es decir de 1998 a 2012.
3. Entréguese la información solicitada a la interesada y antes desarrollada como punto b) de la solicitud, en alusión a *Número anual de visitantes en la red de Bibliotecas Públicas del país (desglosadas por el nombre de las 15 Bibliotecas Nacionales) entre los años 1998 a 2012*.
4. Confírmese la inexistencia de la información pertinente al punto a) *Número anual de visitantes a sitios arqueológicos entre 1998 a 2012 siguientes Tazumal, San Andrés , Joya de Cerén, Casa Blanca, Sihuatán, Quelepa, Cara Sucia, Santa Leticia y el Museo Nacional de Antropología "David J. Guzmán"*; de los sitios Quelepa y Santa Leticia, así como la información del número anual de visitantes a los sitios arqueológicos Tazumal, San Andrés, Joya de Cerén, Casa Blanca, Sihuatán, Cara Sucia, de los años comprendidos entre 1998 y el año 2003, por las razones expuestas en esta resolución.
5. Entréguese a la peticionaria la presente resolución junto con la información anexa que refiere la titular de SECULTURA.
6. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública

